



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 681

Popayán, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DARY FLOR CUELLAR – C.C. No. 34.320.290
APDO: MARIA CLAUDIA PAREDES PAREDES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
APDO: ANDRES BERNAL MUÑOZ
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
APDO: MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
VDO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
APDO: JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS
RAD. 19001310500220220008800

Efectuando una revisión al proceso de la referencia encuentra el suscrito Juez que la parte vinculada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.939, portador de la tarjeta profesional No. 53.693 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la AFP PROTECCION S.A., en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada el Doctor JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS, apoderado judicial de la AFP PROTECCION S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día lunes doce (12) de septiembre de dos mil veintidos (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 FIJADO HOY, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario